

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos denominada “A.M.P.A. Jesuitinas del Colegio Stella Maris de Almería” se constituye como organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española y estará regida por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Orgánica 8/85 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 27/88 de 10 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

Esta asociación figura inscrita con el nº 92 en el Registro Provincial del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación de Madres y Padres denominada “A.M.P.A. Jesuitinas del Colegio Stella Maris de Almería” tiene nacionalidad española, estando su domicilio social en Almería, locales del Colegio “Stella Maris”, Avda. Federico García Lorca número 22.

El cambio de domicilio requerirá aprobación de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de UN (1) MES, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Art. 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación es LOCAL.

Esta Asociación se encuentra federada a nivel Provincial en la Federación Católica Provincial de Asociaciones de Padres de Alumnos de Colegios de Almería.

Art. 5. DURACIÓN:

Esta Asociación de Madres y Padres de Alumnos, se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6. OBJETO Y FINES.

En todo momento la Asociación se ajustará a la Doctrina y Enseñanzas de la Iglesia Católica.

El objeto de la Asociación es agrupar a los padres, madres y tutores de alumnos del Colegio Stella Maris de Almería con el objeto de colaborar con los Órganos rectores del Colegio y con la Administración pública para la más perfecta consecución de los fines pedagógicos, culturales, intelectuales, deportivos y religiosos, encaminados a la formación integral de los alumnos.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres o tutores del alumnado en todo aquello que concierne a su educación.
- b) Mantener un estrecho contacto con el Colegio y servir de medio para llevar a su Dirección cuantas iniciativas y observaciones de interés surjan o propongan los padres o tutores de los alumnos relacionados con la formación y enseñanza de los mismos.
- c) Participar en la programación de actividades educativas y extraescolares del Colegio, aportando su orientación y ayuda.
- d) Asesorar, en lo posible, a los asociados y al Consejo Escolar y facilitar la representación y participación de los padres o tutores en dicho Consejo.
- e) Organizar actividades culturales y deportivas.
- f) Facilitar la representación a los asociados ante las instancias educativas y otros organismos.
- g) Orientar a sus asociados sobre problemas relativos a la infancia y juventud, promoviendo el desarrollo de programas de Educación Familiar.
- h) Velar por el respeto de los derechos de los alumnos.

Y para, la consecución de estos fines, la Asociación desarrollará, a título enunciativo, no restrictivo, las siguientes actividades:

- a) Colaborar, incluso económicamente, con la Dirección y el Profesorado del Colegio, en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente estén relacionados con la educación de los alumnos.
- b) Fomentar el contacto entre los padres de alumnos, para crear una auténtica comunidad de intereses e ideales en torno al Colegio.
- c) Conseguir subvenciones para fines concretos que tiendan a promover la formación y perfeccionamiento del personal docente del Centro y a mejorar los medios pedagógicos e instalaciones del Colegio.
- d) Estimular a los alumnos en sus estudios por medio de premios, becas, bolsas de viaje y recompensas, cuyas normas de concesión se establecerán de acuerdo con la Dirección del Colegio.
- e) Promover reuniones encaminadas a fomentar iniciativas y gestiones, fijando el criterio de sus miembros ante las cuestiones educacionales.
- f) Organizar todas aquellas actividades que tiendan a crear un estado de conciencia en las madres y los padres del alumnado sobre su educación, tanto en el Colegio como en el ambiente familiar.
- g) Establecer contacto con otras Entidades afines, para intercambio de ideas, creando relaciones amistosas, culturales y deportivas entre alumnos de los diferentes Centros docentes.
- h) Organizar conferencias, coloquios, publicaciones y círculos de estudio.
- i) Fomentar el intercambio del alumnado con Colegios o familias extranjeras, constitución de una Mutualidad de Previsión Escolar, o integración en otras ya existentes.
- j) Formación de un patrimonio económico en orden al mejor desarrollo de los fines propuestos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se regirá:

- a) Por la Asamblea General de Asociados.
- b) Por la Junta Directiva de la Asociación.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

El órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de asociados integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

La condición de asociado, a los efectos de ejercer el derecho al voto, solicitar convocatoria de Asamblea o constituir las válidamente, recaerá en uno solo de los progenitores, o sobre el tutor legal.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 9. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, al menos por el DIEZ POR CIENTO (10%) del número de asociados.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Asamblea General será convocada por el Presidente en los QUINCE (15) DIAS NATURALES siguientes, a fin de que pueda celebrarse, al menos QUINCE DIAS (15) después de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenido en cuenta para ello. La solicitud habrá de presentarse ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de la solicitud. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata al Presidente, para que éste, como en el caso anterior, convoque en los QUINCE (15) DÍAS NATURALES siguientes la Asamblea, a fin de que pueda celebrarse al menos QUINCE (15) DÍAS después de la convocatoria. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, el Secretario remitirá escrito al asociado que encabece la lista de firmas concediéndole un plazo de 10 días para la subsanación de tales defectos, transcurrido el cual, si persisten los defectos, se tendrá por no formulada la solicitud y se procederá a su archivo, comunicándolo, igualmente y de forma motivada, a aquél asociado.

Art. 10. FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada a los asociados con una antelación mínima de QUINCE (15) DÍAS NATURALES

al de celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el Orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de su celebración, pudiendo señalarse, para el supuesto de no existir quórum en la primera, una segunda convocatoria. En este caso deberá transcurrir media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los asociados en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de QUINCE (15) DIAS NATURALES a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Art. 11. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer cuatrimestre de cada curso escolar al objeto de tratar sobre el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior, de los presupuestos del ejercicio anual, la cuota de los asociados, memoria de actividades, gestión de la Junta Directiva y cualquier otro asunto de la competencia de la Asamblea General.

Art. 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando se trate de los siguientes asuntos: Modificación, total o parcial, de los Estatutos, disolución de la Asociación, nombramiento de la Junta Directiva, constitución de Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiera.

Igualmente será convocada la Asamblea General Extraordinaria cuando vaya a tratarse de la disposición y enajenación de bienes muebles o inmuebles de extraordinario valor o cuyo valor sea igual o superior al 20% del activo patrimonial, según el último balance aprobado y también cualquier otro asunto que deba tratarse en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 13. QUORUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos UN TERCIO (1/3) de los asociados en primera convocatoria o cualquiera que sea el número de asistentes, presentes o representados, en segunda convocatoria.

Art. 14. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito territorial de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución y modificaciones estatutarias se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de UN (1) MES desde que se produzca el acuerdo.

Art.15. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

Todo asociado podrá delegar su representación y voto en otro asociado para asistir a las Asambleas.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La delegación habrá de hacerse constar por escrito, indicando la fecha de la Asamblea, los datos personales del delegante y representando, firmando y rubricando ambos.

Un asociado podrá representar, como máximo, a cinco asociados en una misma Asamblea.

SECCION SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona y representa los intereses de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General como órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Estará compuesta por un número par mínimo de CATORCE (14) y máximo de VEINTE (20) miembros, y la duración de su mandato será de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art. 17. DE LOS CARGOS.

Por la Junta Directiva se procederá a la elección, de entre sus miembros, de los siguientes cargos:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Los vocales que procedan hasta completar el número par establecido.

Un representante de la entidad titular (RET) y el Director/a del Centro participarán en las sesiones que celebre la Junta Directiva como asesores de la misma, con voz pero sin voto.

Art. 18. ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los asociados en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de estos Estatutos.

Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar candidaturas cerradas con una antelación mínima de DIEZ DIAS a la celebración de la Asamblea. Sólo se podrán votar candidaturas íntegras, es decir, no se computarán los votos a personas individuales de las candidaturas.

Producida, en su caso, una vacante en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, ésta podrá designar provisionalmente a otro asociado para su sustitución, hasta que se produzca su ratificación en la siguiente Asamblea General.

Art. 19. CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de los 2/3 de los presentes y representados.
- g) Por la pérdida de la condición de asociado.
- h) Por acuerdo de la Junta Directiva, por pérdida de la confianza, adoptado con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquélla continuará en los cargos, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 20. DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, tribunales, organismos y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 21. DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 22. DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar, por orden del Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, así como las citaciones de los miembros de aquélla y asociados de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los asociados en la forma prevista en el art. 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los asociados, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualquier otra certificación con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 23. DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos referidos a cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma procederá en relación al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualquier otra función inherente a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económico-financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

Art. 24. DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Art. 25. CONVOCATORIA Y SESIONES.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y del Secretario o de quiénes les sustituyan.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales, se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, así lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el párrafo anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto, además de un representante de la entidad titular (RET) y del Director/a del Centro, aquellas otras personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, para mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 26. COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y llevar a cabo las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuestos que será presentado a la Asamblea General para su aprobación definitiva, si procediera.
- e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediera, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualquier otra cuestión derivada del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Cualquier otra adecuada para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Art. 27. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art.28. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art.29. DE LAS ACTAS.

De cada sesión que se celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán nominalmente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurarán, a solicitud del respectivo miembro y/o asociado, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen uno u otra, o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro o asociado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el Acta o uniéndose copia a la misma.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo el Secretario no obstante emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Todas las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art.30.IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelvan las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

Art.31. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Para adquirir la condición de asociado se requiere necesariamente el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Ser padre, madre o tutor del alumnado que cursen sus estudios en el centro docente Stella Maris de Almería.
- b) Ser mayor de edad o menor emancipado con capacidad de obrar.
- c) No estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- d) Abonar las cuotas y derramas en las cuantías y forma que se establezca.
- e) Aceptar los Estatutos vigentes de la Asociación.

Art.32. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Automáticamente, al dejar de cursar los estudios los hijos o tutelados en el Centro.
- b) Por la libre voluntad del asociado.
- c) Automáticamente, por impago de una cuota.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

En el supuesto relatado en el apartado b) del presente artículo será suficiente la presentación por escrito de la renuncia ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

En el supuesto previsto en el apartado c) se comunicará tal circunstancia al afectado, informándole de la pérdida de la condición de asociado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, tras la mencionada comunicación, abonara la cuota debida.

Para que opere la causa d) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por los 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente la decisión.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art.33. DERECHOS.

Son derechos de los asociados:

- a) Participar, conforme a estos Estatutos, en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren.
- b) Elegir y ser elegido miembro de las Juntas Directivas que se constituyan.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Dirigir por escrito a la Junta Directiva peticiones, sugerencias, quejas, proponer soluciones a problemas concretos, etc. y recibir en el plazo de QUINCE (15) DIAS HÁBILES contestación a los mismos.
- e) Ser oído con carácter previo a la pérdida de la condición de asociado.
- f) Acceder a la documentación básica de la asociación especificada en la LO 1/2002, reguladora del derecho de asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 diciembre de protección de datos de carácter personal.
- g) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los asociados.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art.34. OBLIGACIONES.

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar la cuota y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.35. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Art.36. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación podrá ser titular de los bienes y derechos que adquiera o bien podrá ceder todos o parte de los mismos al Colegio Stella Maris de Almería.

Art.37. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Las cuotas de los asociados, ordinarias y extraordinarias, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Los donativos, subvenciones o legados que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y se acepten por la Junta Directiva.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disponibilidad de los fondos de la Asociación tendrá carácter mancomunado, requiriéndose la firma del Presidente (o Vicepresidente en caso de ausencia o indisponibilidad del Presidente) y del Tesorero.

Art.38. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

El ejercicio económico comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año escolar.

Anualmente la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, confeccionará el proyecto de Presupuesto anual de la Asociación. El proyecto de Presupuesto deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, pudiendo ser examinado por los asociados con la

antelación suficiente prevista en estos Estatutos. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes. En tal caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva previa informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General que habrá de aprobar el acuerdo en el plazo de los TREINTA (30) DIAS HÁBILES siguientes a su adopción por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art.39. DISOLUCIÓN.

La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art.40. LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos más adelante en este mismo artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por esta asociación.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso, los liquidadores, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ESTA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, HA SIDO APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DE 2016.

A.M.P.A Jesuitinas del Colegio Stella Maris de Almería.